



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2021.**

Proceso	Ordinario-grado jurisdiccional de consulta
Demandante	Beatriz Cecilia Tapias Rúa.
Demandado	Cesar Augusto Restrepo
Radicado	05001410500520160162901
Sentencia	025
Tema	Existencia de contrato de trabajo y acreencias
Decisión	Confirma

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en este proceso ordinario laboral promovido por la señora Beatriz Cecilia Tapias Rúa en contra del señor Cesar Augusto Restrepo.

El caso

La señora Beatriz Cecilia Tapias Rúa, promovió acción ordinaria de única instancia en contra del señor Cesar Augusto Restrepo, ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, pretendiendo fundamental la declaración de existencia de un contrato individual de trabajo celebrado en forma verbal, cuya vigencia fue desde el 16 de abril de 2015 hasta el 16 de diciembre de 2015, desempeñándose en el cargo de parrillero, cuya terminación obedeció a renuncia de la demandante por incumplimiento de las obligaciones de su empleador demandado; pretendiendo consecuentemente el pago de las prestaciones sociales, cesantías, primas, intereses a la cesantías; igualmente el pago de vacaciones, auxilio de transporte, dominicales y aportes a la seguridad social.

Al no haberse logrado la notificación del demandado, se ordenó su emplazamiento y se le nombró curadora quien lo representó en el transcurso del litigio, dando respuesta a la demanda, manifestó que no le constaban los hechos narrados y en cuanto a las pretensiones se opuso a ellas y formuló las excepciones de inexistencia de la relación laboral, inexistencia de la obligación de pagar prestaciones sociales e inexistencia de la obligación de pagar aportes a la seguridad social. Sustentó dichas excepciones, básicamente en que no se logró demostrar la existencia de los elementos mínimos para la existencia de la relación laboral, que la demanda carecía de fundamentos fácticos para reconocer recargos por trabajo dominical al no indicarse los domingos en que laboró, carencia de pruebas contundentes para la demostración de la prestación del servicio, subordinación y remuneración. Formuló además las excepciones de prescripción, compensación y pago.

Tramitada la presente acción, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, profirió sentencia el 2 de julio de 2019, absolviendo al demandado al no contar el proceso con el suficiente material probatorio, para establecer la existencia de la vinculación laboral de la demandante con el demandado.

Mediante auto de fecha 17 de julio de 2019 se admitió la consulta y en auto del 29 de julio de 2019, se fijó fecha para la presente diligencia, para que las partes concurrieran a presentar alegatos de conclusión por escrito, llegada la hora y fecha no se allegaron los mismos.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde entonces a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable a la demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, la cual fue analizada críticamente por el ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

Agregándose en esta instancia que, al no contar el proceso con prueba documental que logre establecer la vinculación de la demandante con el demandado, aunado a que los testigos de la demandante, no acudieron a la diligencia a declarar y tan solo se contó con el interrogatorio de parte que absolvió la actora, de la que con su solo dicho no se logra establecer ninguno de los elementos del contrato, manifestando que desconocía el nombre del lugar en el que laboró, que el restaurante era de comida casera, pero no contaba con un nombre, limitándose a señalar el barrio de ubicación del restaurante, en cuanto al pago por los servicios que prestó, informa que era semanal, pero no allega ninguna prueba que corrobore su versión, así las cosas su declaración se torna irrelevante para establecer la concurrencia de los elementos mínimos del contrato de trabajo que deprecia.

Huelga reseñar que, desde el punto de vista procesal, incumbe a cada parte probar la veracidad de su dicho, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso; así las cosas, en el presente caso, le correspondía, primeramente, a la demandante probar la existencia del contrato de trabajo, acreditando la prestación subordinada de sus servicios y sus demás características; pero pese a la no concurrencia a juicio del demandado, la demandante no aportó pruebas suficientes.

Consecuente con lo anterior, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, de absolver al señor Cesar Augusto Tamayo de las pretensiones deprecadas por la señora Beatriz Cecilia Tapias Rúa, en el proceso que se recibe en consulta

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Se confirma la decisión del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, de absolver al señor Cesar Augusto Restrepo de las pretensiones deprecadas por la señora Beatriz Cecilia Tapias Rúa.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.


María Josefina Guarín Garzón
Juez